

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

PROC.: ORDINARIO LABORAL
DDTE: DIOCELINA VASQUEZ LUQUE
DDDOS: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL
SOCORRO, SANTANDER y OTROS.
RAD: 68755-31-03-001-2018-00072-00
PROV: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el presente proceso, en atención a que se advierte que, en correspondencia con el Certificado de Existencia y Representación Legal presentado, visto a *-folios Nros. 142 a 144 y vuelto del C-1-*, en armonía con el escrito de Subsanación de la Demanda; fue admitida la presente demanda subsanada mediante auto calendarado 08/08/2018¹, entre otros, en contra de la sociedad MCD Y COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - MCD & CIA. S.A.S. identificada con NIT: 804003814-9. **No obstante**, de la revisión al expediente, se verifica de *-folios Nros. 49 y 50 del C-1-*, que la persona que participó en la elaboración de dicho documento, corresponde a "MARIELA CENTENO DE DELGADO - NIT: 27.955.529-9 - MCD Servicios, Alimentos y Suministros"

En virtud de lo anterior, el Despacho de manera oficiosa dispondrá integrar al presente litigio con esta persona y, por ende, se Admitirá la presente demanda laboral en contra de aquella, a efectos de que comparezca al proceso, se ordenará su notificación personal y se correrá el correspondiente traslado de la demanda, en aplicación de lo previsto en el **art. 61 del C.G. del P.**, en armonía con el **art. 132 ejusdem**; normativa aplicable en los asuntos del trabajo por remisión expresa del **artículo 145 del CPTSS**. Razón por la cual, mientras se cumple con aquel acto, se suspenderá el proceso por dicho término.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR, la presente demanda Ordinaria Laboral en contra de CENTENO DE DELGADO MARIELA identificada con c.c. No. 27.955.529.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS y, en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme a lo preceptuado en el **artículo 74 del estatuto procesal del trabajo**.

¹ Folio No. 239-vuelto del C-1.

CUARTO. *SUSPENDER* este proceso durante dicho término, mientras se cumple con dicho acto; por lo motivado en esta providencia.

QUINTO. *REQUERIR* al apoderado judicial demandante para que adelante la gestión de notificación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bea47346f8f56e11919b29aacd8eabd0a9af9eb41344071b449bf66147bcb6bb

Documento generado en 18/08/2020 11:32:17 am.